ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221200070361
Fecha: 2022-02-14 10:52

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO INTERNO: 20221420259342
PROCESO : 680014003029-2021-00404- 00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 830.008.686-1

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio 159 del 08 de Febrero de 2022, suscrito por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, con radicado interno 20221420259342, por medio del cual se informa que mediante auto interlocutorio del 13 de enero de 2022,el despacho dispuso:

> "...,*QUINTO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que perciba la demandada La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo en las subcuentas de compensación interna del régimen contributivo, de solidaridad del régimen de subsidios en salud, de promoción de la salud por parte del FOSYGA administrado por Consorcio SAYP 2011, integrado por FIDUPREVISOR S.A. y FIDUCOLDEX S.A. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos..*".

Por lo anterior, comedidamente solicito proceder con el levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo argumentado por el juzgado en auto adjunto.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Anexo1 folios
Elaboró: Melissa Martínez C.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**E.S.E. Hospital Universitario de Santander**
Demandado	**La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**
Asunto	**Decreta Levantamiento de Medida Cautelar**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00404-00**

Vista la solicitud de levantamiento de medida cautelar *-visible pdf 43 expediente digital*; y como quiera que se prestó caución para tal fin, procede el Despacho conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por el demandado, se ordena por secretaría entregar los títulos judiciales por valor de $52.650.000.oo en favor del demandado **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT 830.008.686-1.

Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la demandada La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos.*

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la demandada La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo que se encuentren depositados en las fiducias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos*

TERCERO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que perciba la demandada La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo por concepto de los créditos u otros derechos semejantes, contratos, pagos y liquidación de los mismos por parte del

CUARTO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que perciba la demandada La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo por concepto de los créditos u otros derechos semejantes, contratos, pagos y liquidación de estos por parte del Instituto Departamental de Salud de Santander I.D.S. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos*

QUINTO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que perciba la demandada La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo en las subcuentas de compensación interna del régimen contributivo, de solidaridad del régimen de subsidios en salud, de promoción de la salud por parte del FOSYGA administrado por Consorcio SAYP 2011, integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos.*

SEXTO: ENTREGAR los títulos judiciales por valor de $52.650.000.oo en favor del demandado **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT 830.008.686-1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea13cc01dce74e57beddd18f35c7db06e16f16a99d3dfdd5b2721154f0c67ba
Documento generado en 13/01/2022 02:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T y C Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós 2022.

PROVIENE DEL JUZGADO PRIMERO
RADICACIÓN: 2005-00164
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
OFICIO:

SEÑORES
MIN PROTECCION SOCIAL
ESM

Cordial saludo, mediante la presente me permito comunicar que este despacho judicial mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 resolvió:

"PRMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en el presente proceso. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ordénese el desglose de los documentos utilizados para iniciar el presente proceso, previa anotación.

CUARTO: en su oportunidad archívese el presente proceso, previa las anotaciones pertinentes.

Medida fue comunicada mediante oficio 1053 de fecha 14 de septiembre de 2019 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,

NOREIDIS BERUDEZ LUGO

SECRETARIA

☺

Firmado Por:

Noreidis Bermudez Lugo
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8980a8489544648f41ed44c9221491bd258e3def2d0f10002bcc6cbf42784de0**
Documento generado en 28/01/2022 03:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica